



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 5 de noviembre de 2001 Núm. 253	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.																																				
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> <th>Total (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.580</td> <td>303</td> <td>4.500</td> <td>12.383</td> <td>74,42</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.230</td> <td>169</td> <td>2.250</td> <td>6.649</td> <td>39,96</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.560</td> <td>102</td> <td>1.125</td> <td>3.787</td> <td>22,76</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>77</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>80</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>91</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>95</td> <td>0,57</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)	Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96	Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76	Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48	Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bo- nificaciones en casos especiales para munici- pios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)																																	
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42																																	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96																																	
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76																																	
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48																																	
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57																																	

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	13
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	3		

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de León

NOTIFICACION ACUERDO DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

DON JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1.963. de 28 de Diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1.997, de 30 de Diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6- 1º C, en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Actuación que se notifica:

Acuerdo de declaración de responsabilidad subsidiaria al pago de la deudas perseguidas, por estar incurso los administradores de las personas jurídicas deudoras, en el supuesto especialmente contemplado por el artículo 40-1 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra el acto que se notifica, podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Suspensión del procedimiento:

La interposición de recurso no paralizará la tramitación del procedimiento de apremio, que solo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION DE INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

INTERESADOS	ENTIDAD DEUDORA	AYUNTAMIENTO
ISAAC FERNANDEZ PALOMO	PROSUFER SL	CIMANES TEJAR
ISAIAS I. FIDALGO FIDALGO	RESID ASIST 3ªEDAD SL	CHOZAS ABAJO
MERCEDES LIZ GARCIA	RESID ASIST 3ªEDAD SL	CHOZAS ABAJO
ANTONIO MARTINEZ ROBLA	ARTIS LUMBER S.L.	ONZONILLA
DONINO J. SUAREZ ALVAREZ	SUPRALVAREZ S.L.	ONZONILLA
LUIS MAGAZ SAN MARTIN	VALMAGRAF S.L.	ONZONILLA
JULIO NICANOR GARCIA ALVAREZ	ZEMER LEON S.L.	ONZONILLA
NICANOR GARCIA GONZALEZ	ZEMER LEON S.L.	ONZONILLA
MARIA BEGOÑA GARCIA GONZALEZ	ZEMER LEON S.L.	ONZONILLA
JESUS FERNANDEZ ALVAREZ	DISPRIFER SL	SAN ANDRES RABANEDO
JOSE ALBERTO FEDEZ AHLJADO	EXCLUS COMERC Y R SL	SAN ANDRES RABANEDO
JUAN MANUEL BARREIRO MINEZ	FERRALLAS RIDCHARD SL	SAN ANDRES RABANEDO
MONSERRAT AVELLANEDA GARCIA	FRONT S MARCELO SL	SAN ANDRES RABANEDO
ADELA A. LOPEZ MONTORO	CENTRO DENT CAST SL	VALENCIA DON JUAN
JUAN LUIS PRADO URDIALA	POB ARLEQUIN SL	VALENCIA DON JUAN
ABILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	CLUB GOLF DE LEON SA	VALVERDE VIRGEN
ANGEL CORRAL DOMINGUEZ	CORRALDI S.L.	VALVERDE VIRGEN
FIDEL ALONSO RUBIAL	FIDALRU SL	VALVERDE VIRGEN
MIGUEL ANGEL PRIETO GARCIA	ALFORJA DISTRIB SL	VILLATURIEL

León, 8 de octubre de 2001.-El Jefe de la U.A. de Recaudación,
José L. Rodríguez Rodríguez.

8082

10.062 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11-92), se procede a notificar las correspondientes altas, bajas y anulaciones de oficio, tanto a los trabajadores como a las empresas por cuenta de las cuales realizan o han realizado actividad, dentro del ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón y del Colectivo de Artistas integrado en el Régimen General, indicando que contra esta resolución pueden interponer reclamación previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el art. 71 R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-95).

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA ALTA		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD	
		REAL	EFFECTOS			TRABAJADOR	EMPRESA.
24/19898822	JOSE PRUDENCIO GONZALEZ	12.12.99	18.07.01	24/003660505	S.L.LEONESA DE MAQUINARIA AGRICOLA		LEON
24/42906212	VITALINO PASTRANA RUBIO	12.12.99	18.07.01	24/003660505	" " "		LEON
39/1002103722	CRISTINA Mª FDEZ. SAENZ DE MIERA	10.04.01	10.04.01	24/005047605	ISAAC FERNANDEZ DIEZ	LEON	
24/0052777778	JOSE LUIS JUAN ABELLA	19.08.00	18.06.01	24/100946766	BEL FOT LEON.S.L.		LEON
24/1000519133	JOSE A.ALONSO CASTELLANOS	04.10.00	09.04.01	24/101072462	REFORMAS VERTICALES, S.L.		LEON
28/1046787661	JUAN JOSE JIMENEZ ZORRILLA	03.02.01	16.05.01	24/101716807	INTERACTIVE DEVELOPMENT STUDIO, S.L.		LEON
24/1005577883	MANUEL MONTERO AVILES	11.01.01	16.05.01	24/101716807	" " "		LEON
28/1024453918	HECTOR ANTONIO ROJAS JIMENEZ	01.02.01	16.05.01	24/101716807	" " "		LEON
24/1008741396	ANA RODRIGUEZ SUAREZ	11.04.00	18.06.01	24/101817746	JESUS VEGA RODRIGUEZ		LEON
24/0058880189	BENAJAMIN VIDAL PEREZ	14.12.00	22.05.01	24/102019426	J.R.M.CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EDIFICIOS, CANFU LEON.S.L.		LEON
24/0062273068	PABLO GARCIA MELCON	19.06.01	21.06.01	24/102075707	JOSE Mª SANTOS GAGO Gª	LEON	
24/0062122821	Mª MAR MARTINEZ FERNANDEZ	26.04.01	27.04.01	24/102626280	JOSE LUIS VICENTE GARCIA		LEON
24/1010180131	AURORA VERACRUZ MOSQUERA ALEGRIA	04.01.01	04.04.01	24/102663262			
13/0031318587	Mª TERESA CARRETERO DIAZ	01.08.97	01.08.97	13/003708995	CONST.RESIDENCIALES Y SANATORIALES, S.A.	LA VIRGEN DEL CAMINO	
24/1001528842	Mª JOSE CARRERA GARCIA	14.05.00	22.08.00	33/104201022	ASTURIANAS DE EXPLOTAC. HOSTELERAS	LEON	
24/1009122326	MAIRA ALEJANDRA ESTUPIÑAN VELASQUEZ	08.06.01	08.06.01	24/101745301	ISIDRO REYERO PEREZ		LEON
35/1011687285	ISRAEL JAVIER GARCIA DIAZ	08.06.01	08.06.01	24/101745301	ISIDRO REYERO PEREZ		LEON
24/1010340684	YOLANDA VILLACE SOUTO	08.06.01	08.06.01	24/101745301	" " "		LEON
24/1010809217	Mª CRISTINA FERNANDEZ SILVA	08.06.01	08.06.01	24/101745301	" " "		LEON
24/0060319328	ALVARO ROBLES CASTREJON	13.01.01	29.05.01	24/102019426	J.R.M.CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EDIFICION		LEON
24/1003434183	MARCO BELFIGLIO	16.04.01	30.06.01	24/102431472	JAVIER MARTINEZ RGUEZ.		LEON
28/1045334277	GERARDO PRIETO OLARTE	11.01.01	16.05.01	24/101716807	INTERACTIVE DEVELOPMET STUDIO, S.L.		
24/19898822	JOSE PRODENCIO GONZALEZ	24.02.00	24.02.00	24/003660505	S.L.LEONESA DE MAQUINARIA AGRICOLA		LEON
24/42906212	VITALINO PASTRANA RUBIO	24.02.00	24.02.00	24/003660505	" " "		LEON
39/1002103722	CRISTINA Mª FDEZ. SAENZ DE MIERA	10.04.01	10.04.01	24/005047605	ISAAC FERNANDEZ DIEZ	LEON	
24/0052777778	JOSE LUIS JUAN ABELLA	30.11.00	30.11.00	24/100946766	BEL FOT LEON.S.L.		LEON
24/1000519133	JOSE A.ALONSO CASTELLANOS	26.01.01	26.01.01	24/101072462	REFORMAS VERTICALES.SL.		LEON
24/1006403494	ALBERTO RUBIO GAGO	30.09.00	30.09.00	24/102641438	OSCAR MORERA ROBLES		LEON
24/0062833143	AMADEO MORERA ROBLES	30.09.00	30.09.00	24/102641438	OSCAR MORERA ROBLES		LEON
24/1003434183	MARCO BELFIGLIO	30.06.01	30.06.01	24/102431472	JAVIER MARTINEZ RGUEZ.		LEON
28/1045334277	GERARDO PRIETO OLARTE	18.04.01	18.04.01	24/101716807	INTERACTIVE DEVELOPMET STUDIO.SL.		LEON

MODIFICACION FECHA DE BAJA

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA BAJA		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD	
		REAL	EFFECTOS			TRABAJADOR	EMPRESA
24/0057860982	EDUARDO GLEZ. RGUEZ.	29.08.00	29.08.00	24/102462289	JAVIER FERNANDEZ MTEZ.		QUINONES DEL RIO
24/1003434183	MARCO BELFIGLIO	30.11.00	30.11.00	24/102431472	JAVIER MARTINEZ RGUEZ.		LEON
24/0049094307	GONZALO CASTRO GUERRERO	26.06.01	26.06.01	24/101716807	INTERACTIVE DEVELOPMENT STUDIO,S.L.		LEON
24/1007434122	J. ALBERTO VOCES ALONSO	26.06.01	26.06.01	24/101716807	" " "		LEON
28/1046787661	JUAN JOSE JIMENEZ ZORRILLA	18.04.01	18.04.01	24/101716807	INTERACTIVE DEVELOPMENT STUDIO, S.L.		LEON
24/1005577883	MANUEL MONTERO AVILES	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" " "		LEON
28/1024453918	HECTOR ANTONIO ROJAS JIMENEZ	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" " "		LEON
24/1008741396	ANA RODRIGUEZ SUAREZ	01.05.00	01.05.00	24/101817746	JESUS VEGA RODRIGUEZ		LEON
24/1008741396	ANA RODRIGUEZ SUAREZ	28.06.00	28.06.00	24/101817746	JESUS VEGVA RODRIGUEZ		LEON
24/0058880189	BENAJAMIN VIDAL PEREZ	21.02.01	21.02.01	24/102019426	J.R.M.CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EDIFICIOS, CANFU LEON.S.L.		LEON
24/0062273068	PABLO GARCIA MELCON	19.06.01	19.06.01	24/102075707	JOSE Mª SANTOS GAGO Gª	LEON	
24/0062122821	Mª MAR MARTINEZ FERNANDEZ	02.05.01	02.05.01	24/102626280	CONST.RESIDENCIALES Y SANATORIALES, S.A.	LA VIRGEN DEL CAMINO	
13/003708995	Mª TERESA CARRETERO DIAZ	26.02.99	26.02.99	13/003708995	ASTURIANAS DE EXPLOATAC. HOSTELERAS	LEON	
24/1001528842	Mª JOSE CARRERA GARCIA	23.08.00	23.08.00	33/104201022	ASTURIANAS DE EXPLOATAC. HOSTELERAS	LEON	
32/0030420419	JOSE TEJERO PRADA	14.11.99	14.11.99	24/100635053	JOSE LUIS GOMEZ GARCIA		LEON
24/0059930924	MODESTO RODRIGUEZ SOTO	05.07.00	05.07.00	24/100635053	JOSE LUIS GOMEZ GARCIA		LEON
24/0053322800	ANGEL MARIANO GARCIA	07.03.01	07.03.01	24/101120558	CLUB MULTI SPORT		LEON
24/0061423007	ANA BELEN LOPEZ NATAL	31.10.00	31.10.00	24/101120558	CLUB MULTI SPORT		LEON
24/1003700430	JOSE FCO. ALVAREZ SANTOS	17.04.00	17.04.00	24/101466728	PINTURAS JOMAGAR, S.L.		LEON
24/0039535864	ANGEL FERNANDEZ ALCOBA	09.04.00	09.04.00	24/101622130	PROSUFER, S.L.		CIMANES DEL TEJAR
24/1001375359	FRANCISCA FERNANDEZ MTEZ.	26.12.00	26.12.00	24/101677094	CAFETERIA TORERO, ISAAC RGUEZ Y JOSE A. ALONSO RAMOS	LEON	
24/1001375359	FRANCISCA FDEZ. MTEZ.	26.12.00	26.12.00	24/101677094	" " "		LEON
24/1005444006	JAVIER MERINO GARCIA	07.05.01	07.05.01	24/102184225	MERIRUIZ, S.L.	MORAL DEL CONDADO	

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA BAJA		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD	
		REAL	EFFECTOS			TRABAJADOR	EMPRESA
28/1074935950	BEATRIZ GONZALEZ CAMPOS	18.04.01	18.04.01	24/101716807	INTERACTIVE DEVELOPMENT STUDIO,SL.		LEON
41/1020961092	ANA COLOMER ROSA	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
24/1007224358	PILAR MERCEDES GARCIA	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/0378335962	ANGEL J.ALVAREZ CARVAJAL	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1003282481	ALEJANDRO LORENZO CORTES	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1009586343	JOSE LUIS PRIETO CONDE	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1075616162	ANTONIO JOSE SURIA SANCHEZ	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1065117631	PEDRO MIRO INFANTE	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1047120592	SEVERINO AGUADO CALVO	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1047120895	JUAN DIEGO FUENTES MARTIN	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
06/1008551538	MIGUEL A. CALDERON MARTIN	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1006480323	JAIME DIAZ GALLEGO	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1096742055	TOMAS HERNANDEZ GARCIA	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
33/1002465651	RAUAL GONZALO ALBA	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1005763432	LUIS FERNANDEZ RIOS GUTIER.	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1079471005	FREDERIC SHLVESEL	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1029660491	JESUS GONZALEZ GARCIA	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
28/1052171363	FCO. GONZALEZ GARCIA	18.04.01	18.04.01	24/101716807	" "		LEON
37/1001921575	ALBERTO MARTIN SANTOS	31.05.00	31.05.00	24/101716807	" "		LEON
24/1007434122	JESUS ALBERTO VOCES ALONSO	11.01.01	11.01.01	24/101716807	" "		LEON
24/0049094307	GONZALO CASTRO GUERRERO	11.01.01	11.01.01	24/107434122	" "		LEON
24/1007793224	EDUARDO CALVO GUERRERO	01.06.99	01.06.99	24/101933338	MERCEDES LOPEZ VALBUENA		LEON
24/0050369754	RICARDO PEREIRA RUBIN	07.05.01	07.05.01	24/102184225	MERIRUIZ, S.L.		LEON
24/1005444006	JAVIER MERINO GARCIA	07.05.01	07.05.01	24/102184225	MERIRUIZ, S.L.		LEON
24/1001340401	MARIA JULIANA CUENCA GTEZ.	11.06.01	11.06.01	24/102299817	PULPERIA DA QUEIMADA,SL.	TROBAJO DEL CAMINO	
24/1001340401	MARIA JULIANA CUENCA GTEZ.	11.06.01	11.06.01	24/102299817	PULPERIA DA QUEIMADA,SL.		LEON
33/1011878792	M ^o IDOYA GARCIA ALVAREZ	02.01.00	02.01.00	24/102416722	HOTELERA LAS ENCINAS, S.L.		LA BAÑEZA
24/0054941484	ESTANISLAO VILLACORTA PACHO	21.06.00	21.06.00	24/102562222	CAFETERIA LA SERNA,S.L.L.		LEON
24/0062833143	AMADEO MORERA ROBLES	30.09.00	30.09.00	24/102641438	OSCAR MORERA ROBLES	LEON	
ANULACION BAJA							
24/0052820521	TOMAS LABAJOS CEPEDA	14.09.00	14.09.00	24/101252621	BASCULAS LEON, S.L.		VALDEFRESNO

REPRESENTANTE DE COMERCIO

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA ALTA		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD	
		REAL	EFFECTOS			TRABAJADOR	EMPRESA
24/61093207	LUCIO BLANCO RUBIO	23.04.01	23.04.01	03/100767169	BLINKER ESPAÑA, S.A.	LEON	
N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA BAJA		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD	
		REAL	EFFECTOS			TRABAJADOR	EMPRESA
24/0061093207	LUCIO BLANCO RUBIO	21.05.01	21.05.01	03/100767169	BKINKER ESPAÑA,S.A.	LEON	
24/1000838524	FRANCISCO FDEZ. BAYON	30.03.01	30.03.01	01/101832292	SOLRIO, S.L.	LEON	

El Director Provincial, P.D., el Sub. Prov. de Gestión Recaudatoria, Laureano Álvarez García.

8249

30.315 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de Junio de 2001, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"5.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, del Ayuntamiento de Castropodame, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 15 de Febrero de 2001, registrado de entrada el 16 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Castropodame, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, el expediente administrativo y técnico de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, subsanando las deficiencias en su día detectadas por la Comisión, para su aprobación definitiva.

II.- Posteriormente, se remite un ejemplar de planos Tomo IV, volumen I-II, al que se incorporan los planos afectados por las modificaciones establecidas por la Comisión Territorial de Urbanismo.

III.- Consta en el expediente que en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de Enero de 1996 y en el Diario de León del 3 de Febrero siguiente, se publicó anuncio sobre el

Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, durante un mes, para que se presentaran sugerencias u otras alternativas de planeamiento, sin que durante el plazo de exposición al público se presentara ninguna alegación, según consta en la certificación expedida por el Secretario Municipal de 8 de Marzo de 1996.

IV.- La aprobación inicial del expediente se acordó por mayoría absoluta de los miembros de derecho constituyen la Corporación, en la sesión plenaria de 21 de Diciembre de 1996, sometiéndose el expediente a información pública, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León los días 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1997, respectivamente, así como en el Diario de León y en La Crónica 16, del 18 de Febrero de 1997, presentándose siete alegaciones, según figura en certificación de la Secretaría Municipal de 10 de Mayo de 1997, cuyas alegaciones fueron informadas en el sentido que consta en el expediente.

V.- Seguidamente la aprobación provisional se acordó en el Pleno de 19 de Mayo de 1999, por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno que constituyen la mayoría legal absoluta de los miembros que, de derecho, componen la Corporación Municipal, en la que se estimaron cuatro alegaciones totalmente y una parcialmente, desestimándose totalmente las otras dos.

VI.- Sometido el expediente a aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo se adopta Acuerdo de 27 de Julio de 2000, en el que se suspende la aprobación definitiva de las Normas, hasta tanto se subsanaran las deficiencias detectadas.

VII.- Subsanaadas las deficiencias se presenta nueva documentación en la que consta certificación del Secretario Municipal en la que en sesión de 19 de diciembre de 2000, se adoptó el Acuerdo de aprobación provisional de las Normas, por mayoría legal absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación.

VIII.- Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, al haber sido aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se rigen por la normativa anterior a la citada Ley; es decir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de Abril, en relación, asimismo, con los artículos 150 a 152 y por remisión del 151, los artículos 125, 127 a 130 y 132 a 134, todos ellos del Reglamento de Planeamiento, por lo que, tras haberse procedido a la corrección de deficiencias, se somete de nuevo a aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, y en los artículos 135 y 150 a 152 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 145/99, de 16 de Julio, de Reestructuración de Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- La Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que los instrumentos de planeamiento aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, si bien el régimen de vigencia será el previsto en las Disposiciones Transitorias anteriores, concretamente, en este caso, la Tercera, que señala que en los municipios con planeamiento vigente el régimen urbanístico aplicable será el establecido en la citada Ley 5/1999, con las particularidades que se exponen en la mencionada Disposición Transitoria, lo que ha de tenerse en cuenta en las presentes Normas Subsidiarias.

3.- El municipio de Castropodame se encuentra situado en la zona homogénea de El Bierzo, de las señaladas en las Normas Subsidiarias Provinciales, con una población de 1.870 habitantes según datos de la Revisión del Padrón del año 1998, constando de siete núcleos de población.

4.- Consta en el expediente que se emitieron los informes del Secretario Municipal, de fecha de 5 de Diciembre de 1996 y 28 de Abril de 1999, previos, respectivamente, a los acuerdos plenarios de aprobaciones celebrados el 21 de Diciembre de 1996 y el 19 de Mayo de 1999, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como por el artículo 173.1b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

5.- Asimismo, figuran en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos en las fechas que se indican: de la Confederación Hidrográfica del Norte, de 27 de Noviembre de 1997; de RENFE, de 20 de Febrero de 1997; de la Diputación Provincial de 25 de Agosto de 1997; de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 30 de Diciembre de 1999. Por otra parte, constan escritos de los correspondientes organismos de la Comunidad de Castilla y León y del Estado, de 11 y 12 de Abril de 1995, en que señalan que por el término municipal de Castropodame no discurre ninguna carretera de su respectiva titularidad.

6.- Revisadas las Normas Subsidiarias, se observa que se establecen dos tipos de suelo no urbanizable sin protección especial, según tenga el suelo capacidad de aprovechamiento agrícola o carezca de ella, no representándose en los planos ambos tipos, por lo que, siguiendo el criterio marcado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial, será necesario informe del Servicio Territorial de Agricultura en la tramitación de las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, en el que se determine la capacidad de aprovechamiento agrícola.

7.- Por otra parte, respecto de la parcela mínima para poder construir en suelo rústico, que se fija en 1.000 metros cuadrados, no se podrán dividir tales parcelas en suelo rústico por debajo de la unidad mínima de cultivo.

8.- no se han analizado los artículos 152 a 159, ya que la gestión habrá de llevarse a cabo en todo caso de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, por lo que dichos artículos, en atención a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se anulan de oficio por esta Comisión Territorial de Urbanismo.

9.- En consecuencia con lo expuesto, teniendo en cuenta de que se han subsanado las deficiencias detectadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en la sesión de 27 de Julio de 2000, no existe obstáculo alguno, ni técnico, ni legal, para acordar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Castropodame, con las prescripciones que constan en los apartados 6, 7 y 8 anteriores.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con la misma, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, la Ley 6/98 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, el Reglamento de Planeamiento, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997 y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de CASTROPODAME, con las prescripciones señaladas en los apartados 6, 7 y 8.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

León, 20 de septiembre de 2001.-El Secretario, Javier Carbayo Martínez.-Vº Bº La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

7863

15.738 pts.

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de Junio de 2001, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"4.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ONZONILLA, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, del Ayuntamiento de Onzonilla en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 8 de Mayo de 2001, registrado de entrada el 11 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Onzonilla, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, el expediente administrativo y técnico de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, subsanando las deficiencias en su día detectadas por la Comisión, para su aprobación definitiva.

II.- Consta en el expediente que el documento de Avance fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el 10 de Diciembre de 1992, por unanimidad de los miembros que de derecho componen la Corporación, y que fue expuesto al público, por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de Enero de 1993 y en el Diario de León del 10 del mismo mes y año.

III.- La aprobación inicial del expediente se acordó por mayoría absoluta de los miembros que de derecho constituyen la Corporación, en la sesión plenaria de 4 de Mayo de 1999, sometiéndose el expediente a información pública, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León los días 28 de Julio y 10 de Agosto de 1999, respectivamente, así como en el Diario de León, del 14 de Agosto de 1999. Seguidamente, la aprobación provisional se acordó en el Pleno de 28 de Abril de 2000.

IV.- La Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de 29 de Septiembre de 2000 adoptó el siguiente Acuerdo: "A) Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Onzonilla, exclusivamente en las zonas denominadas como "A" Casco Residencial, "D" Polígono Industrial, "E" Ferroviario y "F" Bodegas, así como en el Suelo No Urbanizable, con las matizaciones señaladas en el apartado 11 anterior, cuyas determinaciones entrarán en vigor tras las publicaciones legalmente previstas. B) Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Onzonilla en el resto de las zonas de Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable, que quedarán como Suelo No Urbanizable de Régimen Común.

V.- Subsanaadas las deficiencias se presenta nueva documentación en la que consta verificación del Secretario Municipal en la que en sesión de 24 de Abril de 2001, se adoptó el Acuerdo de aprobación provisional de las Normas, por mayoría legal absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación, sometiéndose, de nuevo, a aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo.

VI.- Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, al haber sido aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se rigen por la normativa anterior a la citada Ley, por lo que, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, en relación asimismo, con los artículos 150 a 152, y por remisión del 151, los artículos 125, 127 a 130 y 132 a 134, todos ellos del Reglamento de Planeamiento, así como en lo dispuesto en las disposiciones transitorias sexta y tercera de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Comisión Territorial de Urbanismo deberá pronunciarse en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva de las Normas de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, y en los artículos 135 y 150 a 152 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 145/99, de 16 de Julio, de Reestructuración de Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- La Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que los instrumentos de planeamiento aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, si bien el régimen de vigencia será el previsto en las Disposiciones Transitorias anteriores, concretamente, en este caso, la Tercera, que señala que en los municipios con planeamiento vigente el régimen urbanístico aplicable será el establecido en la citada Ley 5/1999, con las particularidades que se exponen en la mencionada Disposición Transitoria, lo que ha de tenerse en cuenta en las presentes Normas Subsidiarias.

3.- El municipio de Onzonilla se encuentra situado en la zona homogénea de Tierras de León, de las señaladas en las Normas Subsidiarias Provinciales, careciendo de planeamiento vigente, con una población de 1.447 habitantes, según datos de fecha 1998, efectuándose la ordenación de este municipio mediante las presentes Normas, que corresponden a las reguladas en el artículo 91.b) del Reglamento de Planeamiento, es decir, clasificando el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable.

4.- Figuran en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos en las fechas que se indican: de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 25 de Octubre de 1999; de RENFE, de 27 de Septiembre de 1999; de la Diputación Provincial de 24 de Mayo de 2000; de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental de 6 de Septiembre de 1999.

5.- En el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado se señala que, en la localidad de Vilecha, en la zona próxima al ferrocarril, no se justifica el cumplimiento de los requisitos exigidos al suelo urbano, afectando al estudio relativo al acceso sur de León, proponiendo que el límite del suelo urbano se sitúe a 125 metros del carril más próximo del ferrocarril. Asimismo, se indica que, en franjas a lo largo de la carretera N-630, de ambas márgenes al norte del casco urbano tradicional, se clasifica el suelo como urbano con una longitud de más de un kilómetro, sin solución de continuidad hasta el Polígono Industrial, no justificándose en esta zona su clasificación. A la vista de lo indicado en este informe, habrán de ajustarse las delimitaciones de suelo urbano establecidas y su repercusión sobre las carreteras existentes o previstas.

6.- Asimismo, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, entre otros aspectos, generalmente relativos a la normativa de aplicación, se señala que se prohíbe la construcción de edificaciones en las zonas de alcance de las avenidas con periodo de retorno inferior o igual a 100 años.

7.- Como ya se señaló en el apartado IV anterior, en la sesión de esta Comisión Territorial de Urbanismo celebrada el 29 de Septiembre de 2000, se acordó la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en las zonas denominadas como "A" Casco Residencial, "D" Polígono Industrial, "E" Ferroviario y "F" Bodegas, así como en el Suelo No Urbanizable, en este último caso, en los términos señalados en dicho Acuerdo, por lo que ahora procedería resolver sobre el resto de la normativa no aprobada en su día. No obstante, con objeto de unificar todo el expediente, se procede a hacer una aprobación del conjunto de todo el expediente, ratificando la anterior aprobación, y acordando la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Orzonilla, en los términos que se señalan en los apartados siguientes.

8.- De conformidad con lo indicado en el informe de la Unidad de Carreteras del Estado de 6 de Septiembre de 1999, a la vista de la documentación de fecha de Abril de 2001 aportada por el Ayuntamiento, realizada visita de inspección por los técnicos del Servicio territorial de Fomento de los terrenos objeto del planeamiento, previo examen, asimismo, de los planos de información urbanística presentados, atendiendo a los criterios legales para clasificar los distintos tipos de suelo, fundamentalmente, en el caso del suelo urbano, y en base a lo que se señala en apartado a) del artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se modifican las delimitaciones de suelo urbano de acuerdo con lo representado en los planos de "Clasificación del suelo, calificación, zonificación y alineaciones" últimamente presentados, ajustándose, como consecuencia de las variaciones en la delimitación del suelo urbano, la correspondiente al suelo urbanizable.

9.- Por otra parte, en las Normas Urbanísticas se introducen diversas modificaciones que se recogen en la documentación, tanto en la de fecha de abril de 2001, como en la anteriormente presentada, señalando a continuación los principales criterios que se han adoptado:

9.1.- Se establece una nueva norma, la señalada con el número 1.3.5, en la que se determinan los documentos que prevalecen en caso de disconformidad entre ellos.

9.2.- Asimismo, se crea otra nueva norma, indicada con el número 7.3.5, que regula la protección contra avenidas de agua, atendiendo a lo solicitado por la Comisión Territorial de Urbanismo. Ello supone añadir un nuevo párrafo en la norma 7.3.1.

9.3.- En el apartado 5.1.1 se anula el punto c), por no ser necesario.

9.4.- Se establecen las distancias a carreteras por referencia a la legislación correspondiente, en sustitución del cuadro de la página V de la última documentación presentada, anulando, asimismo, el cuadro de la página 94, por contener ambos diversos errores.

9.5.- Se modifica la redacción del segundo párrafo del apartado 1.2.f de la "Zona A", dado que su redacción es confusa. Análogamente, se modifica el tercer párrafo del apartado 2.2.f de la "Zona B", por los mismos motivos.

9.6.- Se elimina la norma 9. Zona A.U. Actuación Unitaria, ya que esta zona ha pasado a clasificarse como suelo no urbanizable.

9.7.- Se sustituyen las unidades mínimas de cultivo por las que se deducen de la legislación vigente al respecto.

9.8.- En el apartado 8.3.3 se modifica la superficie mínima para la división de sectores en el suelo urbanizable, pasando de 1,50 Hás. a 5 Hás.

10.- En consecuencia con lo expuesto, procede acordar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Orzonilla, con las prescripciones que se establecen en los anteriores apartados, debiendo procederse a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de Abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1976, la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, el

Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de ORZONILLA. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

León, 20 de septiembre de 2001.-El Secretario, Javier Carbayo Martínez.-Vº Bº La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

7864

18.834 ptas.

* * *

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 5 de Junio de 2001, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"2.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DEL SIL, A EFECTOS DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, del Ayuntamiento de Palacios del Sil en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 19 de Enero de 2001, registrado de entrada el 22 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Palacios del Sil, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares del documento técnico de referencia del citado Ayuntamiento, debidamente diligenciados, a efectos de su aprobación definitiva.

II.- De la documentación presentada se desprende que, en la sesión de 24 de Abril de 1997, el Ayuntamiento en Pleno procedió a la aprobación del Avance, cumplimentándose el trámite de información pública durante el plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en La Crónica de León el día 14 de Mayo de 1997 y en el Boletín Oficial de la

Provincia de 17 siguiente, presentándose las alegaciones que constan en la certificación de la Secretaría Municipal de 24 de Junio de 1997.

III.- La aprobación inicial se acordó en la sesión plenaria celebrada el 30 de Abril de 1998, por mayoría absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación, con información pública mediante anuncios insertos en la Crónica de León, el 13 de Mayo de 1998, así como en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia, los días 20 y 25 del mismo mes, habiéndose presentado una alegación, según consta en certificación expedida por la Secretaría Municipal de 29 de junio de 1998. La aprobación provisional se acordó en la sesión plenaria celebrada el día 2 de Marzo de 2000, con el quórum de la mayoría absoluta.

IV.- El presente expediente fue visto en la sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo de 24 de Mayo de 2000, en la que este órgano urbanístico provincial estimó que solo emitiría informe, siendo competente para su aprobación definitiva el Consejero de Fomento, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/91, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León. Requerido informe de la Dirección General de Medio Natural, se emite en el sentido de considerar que el término municipal de Palacios del Sil, no se encuentra incurrido en ninguno de los supuestos especificados en el artículo 8.3 de la expresada Ley 8/91, al no encontrarse ninguna superficie del mismo en el Régimen de Protección Preventiva que se señala 133/90, de 12 de julio, por el que se establece un Régimen de Protección Preventiva en la Sierra de Ancares, ni declarado sin previa aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), por lo que era la Comisión Territorial de Urbanismo de León la competente para acordar la aprobación definitiva del presente expediente.

V.- En consecuencia con lo señalado en el apartado anterior, en la sesión que celebró esta Comisión Territorial de Urbanismo el 27 de Julio de 2000, se analizó el expediente a efectos de su aprobación definitiva, en cuya sesión se acordó la suspensión de la aprobación definitiva, motivada por las deficiencias que se indicaban en el expresado Acuerdo, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que una vez subsanadas las deficiencias detectadas y previo acuerdo de la Corporación Municipal, fueran sometidas de nuevo a esta Comisión.

VI.- Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2000, adopta el acuerdo de aprobación de las correcciones a las Normas Subsidiarias, según consta en la certificación del Secretario de 19 de Enero de 2001, por seis votos a favor de los nueve concejales que constituyen la Corporación, que forman la mayoría legal absoluta.

VII.- Constan en el expediente dos informes de la Secretaría Municipal, uno previo a la aprobación inicial y otro previo a la provisional, ambos exigidos por el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como por el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

VIII.- A tenor de lo dispuesto, en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, en relación asimismo, con los artículos 150 a 152, y por remisión del 151, los artículos 125, 127 a 130 y 132 a 134, todos ellos del Reglamento de Planeamiento, así como en lo dispuesto en las disposiciones transitorias sexta y tercera de la Ley 5/99, de 8 de abril, de

Urbanismo de Castilla y León, la Comisión Territorial de Urbanismo deberá pronunciarse en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva de las Normas de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, y en los artículos 135 y 150 a 152 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de Mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León. La Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que los instrumentos de planeamiento aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, si bien el régimen de vigencia será el previsto en las Disposiciones Transitorias anteriores, concretamente, en este caso, la Tercera, que señala que en los municipios con planeamiento vigente el régimen urbanístico aplicable será el establecido en la citada Ley 5/1999, con las particularidades que se exponen en la mencionada Disposición Transitoria, lo que ha de tenerse en cuenta en las presentes Normas Subsidiarias.

2.- El municipio de Palacios del Sil se encuentra situado en la zona homogénea de El Bierzo, de las señaladas en las Normas Subsidiarias Provinciales, con una población de 1.523 habitantes, según datos de la Revisión del Padrón del año 1998, constando de 11 núcleos de población.

3.- Revisadas las determinaciones establecidas en los documentos que componen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se observa que se han subsanado todas las deficiencias que había señalado la Comisión Territorial de Urbanismo en su Acuerdo de 27 de Julio de 2000, excepto las que se señalan, que son de muy escasa entidad y que se incorporan directamente por la Comisión Territorial de Urbanismo al texto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y que son las siguientes:

3.1.- En el apartado 5.3.2, de las Normas Urbanísticas, la posibilidad de iluminación de escaleras mediante luminarios, se limitará a tres plantas en vez de cuatro, de acuerdo con la Orden de 29 de Febrero de 1944.

3.2.- En el tercer párrafo del apartado 9.8.4 de las Normas Urbanísticas citadas, se hace referencia al apartado 9.13, cuando debía hacerse referencia al apartado 9.8.5.

4.- En consecuencia con lo que se deja expuesto, por aplicación del principio de economía procedimental, y de conformidad con lo dispuesto, a estos efectos, en el artículo 54.2.a) de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, procede acordar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Palacios del Sil, introduciéndose, de oficio por la propia Comisión, la corrección a los aspectos señalados en los apartados 3.1 y 3.2 anteriores, que se materializarán en los correspondientes apartados de las Normas Urbanísticas.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con la misma, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, la Ley 6/98 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, el Reglamento de Planeamiento, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997 y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de PALACIOS DEL SIL. Publíquese este Acuerdo ÍNTEGRAMENTE en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1976 y en el artículo 151.5 b) del Reglamento de Planeamiento.

León, 8 de octubre de 2001.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.-Vº Bº La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

7995

17.157 ptas.

* * *

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Bembibre (código 240011-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 11 de octubre de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Bembibre, a 18 de septiembre de 2001, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Bembibre, presidida por el Alcalde, don Jaime González Arias, con asistencia, por parte de la Corporación, de los Concejales don Daniel Esteban Fuente, Don Francisco Uría García, don Julián García Ferrer y don José Antonio García y, por parte de los trabajadores, doña Claris-Bel García Álvarez, don Javier Pérez Mendaña, doña Elvira Ferrero Gaspar, don José Manuel Mejías Falagán, y Antonio Sereno González, miembros del Comité de Empresa, actuando de Secretario el empleado municipal don Vicente González Iglesias, todo ello previa autorización del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2001, tras citación en forma y al objeto de aprobar el indicado Convenio que queda redactado del modo siguiente:

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. -Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.

El presente Convenio colectivo será de aplicación a los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos por cuenta del Ayuntamiento de Bembibre.

Se exceptúa de la aplicación de este convenio al personal del Servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria, que seguirá rigiéndose por el Convenio Provincial de Limpieza Pública.

No será de aplicación al personal que preste sus servicios por cuenta de los diferentes Patronatos Municipales.

Tampoco se aplicará al personal adscrito por el INEM en virtud del Real Decreto 1.445/82, sobre trabajos temporales de colaboración, y los acogidos a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases de Colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, o a cualquier otra disposición, de similares contenidos, de las Administraciones Estatal, Autonómica, Provincial o Comarcal.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año 2003.

ARTÍCULO 2º. -Denuncia.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de su finalización, sin que resulte necesaria comunicación expresa por cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 3º. -Concurrencia o exclusividad.

A la entrada en vigor de este Convenio quedarán sin efecto todos los que venían regulando las condiciones de trabajo del personal afectado.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 4º. -Dirección y control de la actividad laboral.

Corresponde al Ayuntamiento la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que sean aconsejables.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al Ayuntamiento la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, este Convenio Colectivo y las órdenes e instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección. En cualquier caso, el trabajador y el Ayuntamiento se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

ARTÍCULO 5º. -Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

ARTÍCULO 6º. -Centro de trabajo.

Se entenderá por centro de trabajo el de los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de Bembibre.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 7º. -Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo, se creará una Comisión de Interpretación y Seguimiento del mismo, compuesta por seis miembros. Los tres representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa de entre sus miembros y los tres representantes del Ayuntamiento serán elegidos por la Comisión de Gobierno. Los seis miembros nombrarán, de entre ellos, un Presidente y un Secretario.

Las reuniones de esta Comisión serán a petición de, al menos tres miembros de la misma, debiendo mediar un plazo de dos días hábiles, al menos, entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración de la sesión.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter obligatorio para ambas partes, a los efectos de su tramitación ante el órgano municipal competente.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente convenio, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

Son funciones de esta Comisión:

- a) La interpretación, estudio y seguimiento, así como la vigilancia del cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
- b) El estudio de aquellas quejas o reclamaciones que puedan formular los trabajadores, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, comunicando al órgano competente, así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.
- c) Propuesta de actualización de las normas del Convenio.
- d) Proponer la definición de categorías no recogidas en el Convenio y que vengán aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.
- e) Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación personal.
- f) Las que se atribuyan expresamente en este Convenio.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento será el marco en el que se promueva la conciliación de los conflictos colectivos y huelgas.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 8º. -Principio general.

La clasificación profesional de los trabajadores del Ayuntamiento de Bembibre queda definida por medio de las categorías y grupos profesionales a que se refiere el anexo núm. I del presente Convenio.

Sí surgiera alguna especialidad no contemplada en el anexo, será objeto de asimilación hasta tanto sea incluida su denominación específica como tal categoría y grupo profesional.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente con la asignación de una categoría y grupo profesional, en función del trabajo a desempeñar.

CAPÍTULO V

PLANTILLA, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO E INGRESO DE PERSONAL

ARTÍCULO 9º. -Plantilla y relación de puestos de trabajo.

La plantilla y la relación de puestos de trabajo de todo el personal laboral del Ayuntamiento se fijará anualmente con ocasión de la aprobación de los presupuestos.

Previamente a su aprobación, se facilitará copia a la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

ARTÍCULO 10. -Ingresos.

La selección de los trabajadores se efectuará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- 1) Reingreso desde situaciones que conlleven el derecho a la reserva de puesto de trabajo.
- 2) Concurso de méritos para traslados voluntarios.
- 3) Turno de ascensos.
- 4) Turno libre.

ARTÍCULO 11. -Excedencia voluntaria.

Podrán solicitar y pasar a la excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurren las condiciones siguientes:

- 1) Tener la condición de trabajador fijo de plantilla.
- 2) Contar con un mínimo de un año de antigüedad.
- 3) No haber disfrutado de ella más de una vez o, en su caso, haber transcurrido más de cuatro años desde el disfrute de la última.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reingreso en el tiempo y forma que se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en la situación de excedencia, de toda retribución o emolumento que viniera disfrutando en activo, si bien será computable a efectos de antigüedad.

Solicitado el reingreso dentro de plazo, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa.

Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino.

ARTÍCULO 12. -PROMOCIÓN INTERNA.

1. Traslados.

La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría, se ofrecerán por concurso de traslados. A éste tendrán acceso la totalidad de los trabajadores del mismo grupo y categoría de los puestos ofrecidos.

A estos efectos se formulará la oportuna convocatoria que adoptará la forma de concurso de méritos. El baremo a tener en cuenta será:

a) Los trabajadores mayores de 45 años y los minusválidos que hayan perdido aptitudes para desempeñar su puesto de trabajo y se hallen en condiciones de desempeñar otros que requieran un menor esfuerzo, así como los conductores en quienes concurren las circunstancias del Art. 36: de 1 a 5 puntos.

b) Antigüedad en la misma categoría profesional: 0,2 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Antigüedad en la plantilla del personal laboral afectado por este Convenio: 0,1 punto por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo mediante concurso de traslados, no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el nuevo puesto de trabajo.

2. Ascensos.

Todo trabajador laboral fijo podrá optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo será mediante concurso de méritos para los trabajadores comprendidos en Los Grupos C, D y E, y por concurso oposición para los de los Grupos A y B.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia en un puesto similar al de la convocatoria: Hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación directa con puesto a ocupar: Hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de selección que ha de valorar las solicitudes será de similar naturaleza que el establecido para el turno libre.

En aquellas plazas que la Corporación estime conveniente se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o específicos, tests psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

Para concurrir en fase de traslado o ascenso mediante promoción interna, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año, en la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. -Turno libre.

La convocatoria de turno libre se efectuará con sujeción al Reglamento General de Ingresos para el Personal al Servicio de la Administración del Estado, a sus normas de desarrollo y a la oferta de Empleo Público.

La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por el sistema de concurso, proceso en el que se valorará el trabajo desarrollado por quién haya ocupado temporalmente la plaza convocada, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar o por el número de aspirantes, resulte más adecuado el concurso oposición.

En este punto se dará cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre Integración Social del Minusválido.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, el menor, será designado por los representantes de los trabajadores.

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal vigente, el cual incluirá un representante de los trabajadores.

ARTÍCULO 14. -Periodo de prueba.

En los contratos de trabajo, se concertará por escrito un periodo de prueba cuya duración será de seis meses para los trabajadores de los grupos A y B y de dos meses para los trabajadores de los grupos C, D y E, siendo estos periodos computados a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

ARTÍCULO 15. -Duración de los contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo concertados por el Ayuntamiento se presumen celebrados por tiempo indefinido. No obstante, éste podrá concertar contratos de duración determinada acogiéndose a las distintas modalidades de contratación contempladas por la normativa vigente.

En el caso de contratos de trabajo como medida de fomento del empleo y, especialmente, cuando éstos vayan dirigidos a grupos sectoriales de desempleados, la Corporación podrá contratar mediante solicitud genérica los trabajadores que se precisen ante el INEM, seleccionando entre los presentados por éste.

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 16. -Jornada laboral y horarios.

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio será de:

A) Desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta el 31/12/2001, de 36 horas y 30 minutos semanales, en los que estarán incluidos 20 minutos diarios de descanso intermedio, siempre que la jornada diaria continuada exceda de seis horas.

Los horarios quedan establecidos de la forma siguiente:

a) Personal Administrativo: De 8 horas y 10 minutos a 15 horas de lunes a viernes y el resto, hasta alcanzar el cómputo semanal, en sábados, según turnos de guardia.

b) Personal de Obras, Agua, Electricidad y Jardines: De 8 a 15 horas y 18 minutos, de lunes a viernes.

c) Personal de Limpieza de Edificios y Locales, Guardería, Servicio de Matadero, Extinción de Incendios, Conserjes y Subalternos: Ajustarán su horario a las necesidades del centro de trabajo en que, respectivamente, se encuentren.

B) Desde el 01/01/2002, de 35 horas semanales, en las que estarán incluidos 20 minutos diarios de descanso intermedio, siempre que la jornada diaria continuada exceda de seis horas.

Los horarios quedan establecidos de la forma siguiente:

a) Personal Administrativo: De 8 horas y 15 minutos a 15 horas de lunes a viernes y el resto, hasta alcanzar el cómputo semanal, en sábados, según turnos de guardia.

b) Personal de Obras, Agua, Electricidad y Jardines: De 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

c) Personal de Limpieza de Edificios y Locales, Guardería, Servicio de Matadero, Extinción de Incendios, Conserjes y Subalternos: Ajustarán su horario a las necesidades del centro de trabajo en que, respectivamente, se encuentren.

ARTÍCULO 17. -Horas extraordinarias.

Con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior.

Se sujetarán a lo previsto en las siguientes reglas:

1) Deberán contar con la autorización previa del Órgano Municipal correspondiente.

2) Se establecerán los controles pertinentes para comprobar que estos trabajos han sido realizados.

3) Se entregará un parte mensual de las horas extraordinarias realizadas a los órganos de representación sindical, indicando trabajador, número de horas realizadas en cada grupo e importe en pesetas de cada tipo si procede.

4) Ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, si procede la retribución monetaria, o la compensación en tiempo de descanso de las horas extraordinarias.

5) El importe de las horas de trabajo realizadas fuera de la jornada laboral será el resultado de dividir la retribución íntegra anual, excluida la antigüedad, entre el número de horas trabajadas anualmente incrementando el resultado en un 75%.

6) Si los trabajos se realizan entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente o se realicen en domingos o festivos, el incremento anterior será de un 75%.

7) En caso de que los trabajos se realicen en domingos o festivos entre las 22 horas de un día y las 6 del siguiente, el incremento del precio de la hora será de 100%.

8) La compensación en tiempo de descanso será de 1 hora y 45 minutos por hora trabajada. Si fuera nocturno o festivo, será de 2 horas y 15 minutos. Si fuera nocturno y festivo, será de 2 horas y 30 minutos por hora trabajada.

9) En caso de compensación en descansos, éstos se disfrutarán según lo establecido en la legislación laboral vigente.

10) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo en supuestos de prevención y reparación de averías y daños extraordinarios y urgentes, situaciones de necesidad y aquellas derivadas de acontecimientos singulares.

ARTÍCULO 18. -Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, tendrá una duración de 30 días naturales o la parte proporcional que le corresponda al tiempo trabajado.

Las vacaciones serán disfrutadas por turnos fijados de acuerdo con los representantes de los trabajadores, que elaborarán la propuesta de calendario anual con fecha límite en cada 30 de abril, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios en cada una de las dependencias y previa consulta al personal representado.

El disfrute tendrá lugar entre los meses de junio y septiembre, salvo que el trabajador solicite otra fecha y se le apruebe, con excepción del personal de Obras, Agua, Electricidad, Jardines y Extinción de Incendios que, como contrapartida a la partición de sus vacaciones, disfrutarán de 15 días naturales en el periodo de Junio a Septiembre, no computándose a tal efecto el 15 de Agosto, y otros 15 días a partir del 18 de Diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 y 6 de Enero siguiente.

ARTÍCULO 19. -Permisos retribuidos.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días naturales por el nacimiento de un hijo.
- 2 días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días naturales.

Se consideran parientes en primer grado a los padres e hijos y de segundo a los abuelos, nietos y hermanos.

d) Por matrimonio de descendiente, ascendiente o colaterales hasta el segundo grado: 1 día, ampliable a 2, si se celebra a distancia superior a 100 Km.

e) Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

f) Por exámenes en centros oficiales: El tiempo necesario para la celebración.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, y en las condiciones señaladas en el Art. 37.3.d, del Estatuto de los Trabajadores.

h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado in-

distintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

i) Por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores: 6 días laborables a su conveniencia, previa autorización y respetándose siempre las necesidades del servicio, sin que puedan disfrutarse más de tres días seguidos ni añadirlos a vacaciones u otros permisos.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO VII

SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

ARTÍCULO 20. -Composición del salario.

1. El salario mensual constará de los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Trienios. (Antigüedad).
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Pluses y otros Complementos, tales como productividad, personal transitorio y horas extraordinarias.

2. Las retribuciones mensuales, excluidos conceptos personales, que servirán como referencia, serán las que se detallan en los anexos I y II, para los años 2000 y 2001 respectivamente.

3. El pago de los salarios se efectuará por mensualidades vencidas, dentro de los siete primeros días del mes siguiente. El importe correspondiente será percibido por el trabajador en la cuenta corriente o libreta de ahorro del banco o caja de ahorros que designe.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, abonadas el 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente. Su importe será calculado proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado en cada semestre natural. Comprenderán el sueldo base y la antigüedad correspondiente.

ARTÍCULO 21. -Antigüedad.

Los trienios a percibir por cada trabajador comenzarán a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento, y serán reconocidos de oficio por el Ayuntamiento de Bembibre, sin necesidad de petición expresa por parte de los trabajadores.

Los importes aparecen determinados, asimismo en los anexos I y II para los años 2000 y 2001 respectivamente.

ARTÍCULO 22. -Pluses.

Serán los destinados a retribuir las guardias localizadas que realice el personal del servicios de Extinción de Incendios, comprendiendo todas las tardes, noches, fines de semana y festivos, que se abonarán a razón de 29.070 pesetas semanales.

ARTÍCULO 23. -Trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de superior categoría a la que ostente por un periodo de más de seis meses al año u ocho meses en dos años, puede reclamar ante el Ayuntamiento la declaración de hallarse creada la vacante de la plaza desempeñada, la cual, de ser procedente, habrá de ser convocada y provista, con arreglo a lo establecido en el capítulo V, artículo 12.2.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento vendrá obligado a abonarle las retribuciones correspondientes a esa superior categoría profesional mientras la desempeñe.

Si, por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad del Ayuntamiento, éste precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo indispensable, manteniéndose la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

ARTÍCULO 24. -Percepciones extrasalariales.

Se establecen las siguientes:

A) Dietas y gastos de locomoción. Si, por necesidades del servicio, el trabajador tuviera que desplazarse de su centro de trabajo habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 Km del

límite del término municipal, el Ayuntamiento le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta o media dieta.

La dieta se abonará al trabajador que para el cumplimiento de las funciones encomendadas haya de pernoctar fuera de su domicilio habitual.

La media dieta se abonará cuando no sea necesario pernoctar fuera del domicilio y solamente al trabajador que, habiendo superado el tiempo de jornada normal, realice la comida fuera de su domicilio.

Se exceptúa de los apartados anteriores al personal que, por razón del puesto de trabajo que desempeña, venga obligado a realizar sus tareas o funciones en dependencias, instalaciones o zonas de protección fuera del término municipal.

B) Asistencias a Comisiones y Plenos. Destinada a compensar la asistencia de trabajadores a los órganos informativos y de decisión del Ayuntamiento, fuera de la jornada laboral.

Las cantidades a percibir en estos supuestos serán las que se determinen para el equivalente personal funcionario.

CAPÍTULO VIII

PREMIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. -Premios.

Será motivo de premio, que otorgará el Ayuntamiento, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores e inferiores y trato con el público, el cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con que se compensará la conducta ejemplar a que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

- a) Felicitación por escrito.
- b) Concesión de una cantidad en metálico.
- c) Preferencia para ascensos en turnos de antigüedad, cuando se encuentre en idéntica situación que otro compañero calificado para ocupar la vacante.
- d) Bolsas de estudio o de viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir especialidad.

ARTÍCULO 26. -Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento de Bembibre en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales y en el Estatuto de los Trabajadores.

En la graduación de las faltas y sanciones, en cuanto a su aplicación, se tendrán en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la reparación de la falta disciplinaria general, la mala fe apreciada y el modo de reiteración o reincidencia.

La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

ARTÍCULO 27. -Calificación de las faltas.

Como orientación de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del trabajador, se tipifican, según expresa el propio Estatuto de los Trabajadores, agrupadas según su importancia en:

A) FALTAS LEVES.-Serán faltas leves las siguientes:

- 1.- La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- 2.- EL retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por falta justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerla.
- 4.-La falta de asistencia al trabajo de un día, sin causa justificada.

5.-Las faltas repetidas de puntualidad de tres a cinco días al mes, sin causa justificada.

6.-El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

7.-En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

B) FALTAS GRAVES.-Serán faltas graves las siguientes:

1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2.- EL incumplimiento de ordenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4.-El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

5.- La tercera falta de asistencia al trabajo sin causa justificada en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

6.-Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.- La simulación de enfermedad o accidente.

9.- La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.-La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.

11.-El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

12.-La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

13.-La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

C) FALTAS MUY GRAVES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el desarrollo de sus funciones.

2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.-El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4.-La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres días al mes.

5.- La falta de puntualidad no justificada durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6.-El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

7.-La reincidencia o reiteración en falta grave, dentro de un periodo de seis meses.

8.- El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad o higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud, y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

9.- La utilización o difusión de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo.

10.-La utilización y uso tanto de material como de personal para la realización de trabajos particulares ajenos a la relación contractual del trabajador.

ARTÍCULO 28. -Sanciones.

1.-Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Para las faltas leves: amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.

b) Para las faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 6 meses.

c) Para las faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 6 meses y un día a dos años. Despido.

ARTÍCULO 29. -Otras normas.

El procedimiento sancionador, la prescripción de faltas y su cancelación, así como el sistema de recursos, se atenderán a la normativa laboral vigente.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 30. -Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, presentarán, en un plazo máximo de 2 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de expedición, los partes médicos entregados por los facultativos. No obstante, los trabajadores o sus familiares deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente a fin de notificar la causa de no-asistencia al trabajo con la mayor brevedad posible.

Los ejemplares del parte de confirmación en la situación de incapacidad temporal deberán ser presentados en el Ayuntamiento en el plazo de 2 días a partir del siguiente al de su expedición.

El Ayuntamiento podrá comprobar, disponiendo los reconocimientos médicos necesarios, el estado de los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal.

ARTÍCULO 31. -Prestaciones complementarias.

El Ayuntamiento garantizará el 100 por 100 del salario real del trabajador en todos los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente, sea o no laboral.

En caso de enfermedad común, esta garantía comprenderá las bajas que requieran hospitalización y, todas las bajas a partir del vigésimo día, al margen de que se trate de procesos acumulables.

ARTÍCULO 32. -Seguro colectivo y fondo de pensiones.

El Ayuntamiento contratará una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o de los familiares que éstos designen, que cubra las siguientes contingencias derivadas de accidente de trabajo, en las siguientes cuantías:

Muerte 5.000.000 pesetas.

Incapacidad permanente absoluta 10.000.000 pesetas.

De las indemnizaciones anteriores, se excluye expresamente la muerte y la incapacidad permanente absoluta derivadas de enfermedad profesional, así como de enfermedad común y accidente no laboral.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 33. -Principios generales.

En los Centros de trabajo y dependencias municipales se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas por la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en los mismos y garantizar una formulación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos al propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral.

ARTÍCULO 34. -Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como órgano interno especializado en esta materia.

Son funciones de este comité:

- Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.

- Coordinar y vigilar toda actuación en la materia.

- Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

- Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

- Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que advierta, proponiendo la adopción de las medidas necesarias preventivas y cualesquiera otras que considere necesarias.

- Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

En general, la observación de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente, en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los Centros sobre los riesgos reales y potenciales y los mecanismos para su prevención.

Estos derechos de información serán obligaciones para el Ayuntamiento, que deberá por su propia iniciativa entregarlos a los interesados.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa y la del Ayuntamiento, por la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 35. -Otras normas.

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinen las normas sobre la materia. El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer, en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

Se facilitará vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura del Servicio y el Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los trabajadores.

Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados sobre exámenes, diagnósticos y tratamientos que se le efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entreguen por escrito.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá facultad para la paralización de trabajos que se establezcan como peligrosos. En todo caso, el Ayuntamiento se responsabilizará sobre incumplimientos en materia de seguridad e higiene.

Se facilitarán vestuarios, taquillas y duchas en los servicios o almacenes municipales para garantizar la higiene de los trabajadores.

ARTÍCULO 36. -Garantías de determinados puestos de trabajo.

Ante la retirada del permiso de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de embriaguez demostrada, síntomas evidentes de conducción bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, acciones dolosas o imprudencia temeraria, el Ayuntamiento se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado, respetando el salario de procedencia, si fuere superior.

- En caso de reincidencia, el Comité y el Ayuntamiento estudiarán el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por el trabajador que en ello incurra.

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, REUNIÓN Y OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37. -Comité de Empresa.

El Comité de Empresa dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité, tal y como establece el Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes sindicales de los trabajadores afectados por este convenio podrán hacer uso para sus funciones de representación de los medios de que se dispone en las dependencias municipales.

Asimismo, se facilitará al Comité tabloneros de anuncios en los distintos centros para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes. Dichos tabloneros se colocarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

ARTÍCULO 38. -Funciones del Comité de Empresa.

Se conceden al Comité de Empresa expresamente todas las funciones establecidas en la legislación vigente y, en particular, las siguientes:

a) Acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales, salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas, y al calendario laboral.

b) Conocimiento e información en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

c) Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

d) Intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

- Contratación de trabajo.
- Extinción de relación laboral.
- Cumplimiento de contratos para la formación.
- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
- Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador por comisión de faltas graves o muy graves.
- Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, incluso traslados.

ARTÍCULO 39. -Derechos sindicales de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

a) Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se descuente de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el sindicato al que estén afiliados.

b) El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no-discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales sin ninguna clase de exclusión por pertenencia a determinados grupos o puestos de trabajo.

c) Se garantizará a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal el no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

ARTÍCULO 40. -Derechos de las Secciones Sindicales.

Las Centrales Sindicales o Sindicatos que acrediten una afiliación superior al 20 por 100 del personal afectado por este Convenio contarán con un Delegado de la Sección sindical correspondiente.

ARTÍCULO 41. -Obligaciones sindicales.

El Comité de Empresa, con independencia de su obligación de respetar lo pactado en el ámbito de sus competencias, se obliga expresamente a:

- Desarrollar labores de estudio, traslado y asistencia de la acción sindical de los trabajadores.

- Guardar sigilo profesional individual y colectivo en todas aquellas materias que se hagan saber confidenciales por el Ayuntamiento.

- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio del Comité de Empresa en cuanto a su composición.

ARTÍCULO 42. -Formación educativa y profesional.

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores intentando, con la colaboración de los organismos

correspondientes, cursos tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría profesional superior.

En todo caso, el Ayuntamiento exigirá los oportunos justificantes del disfrute del trabajador de los derechos que, en su caso, se le concedan conforme a lo expresado antes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El articulado del presente Convenio y sus anexos constituyen un todo único e indivisible, que no podrá ser objeto de aplicación parcial.

SEGUNDA.- Las tablas salariales del personal afectado por el presente Convenio se revisarán a partir del año 2002, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en cada uno de los ejercicios.

TERCERA.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los efectos económicos del presente Convenio, en lo que se refiere al sueldo base, antigüedad, complemento de destino y complemento específico, se retrotraerán al 01/01/2000 y, en los términos establecidos en las tablas salariales que figuran en el anexo I, las cuales suponen un incremento del 1,45 % por categorías profesionales, respecto a lo establecido en la LGPE para el ejercicio del año 2000, y a las que ambas partes se someten expresamente.

SEGUNDA.- Los trabajadores correspondientes al Grupo E, categoría profesional de limpiador/a, incrementarán su nivel de complemento de destino, del modo siguiente:

- Año 2002: Complemento de destino nivel 4.
- Año 2003: Complemento de destino nivel 5.

TERCERA.- Habida cuenta que la aprobación del presente Convenio Colectivo dará derecho a la percepción, por parte de los trabajadores, de diferencias salariales, ambas partes acuerdan que los atrasos se abonen de forma gradual, y en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del mismo.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2000

Grupo/ Categoría	Sueldo		Cpto.		Cuantía C.E.F.A.C.B.C.D			Total Específico
	mes	Antigüedad	Destino	C.D.mes	C.E.F.A.C.A.	Mes	Mes	
A	161.186	6.191	22	74.486	22	35.853	63.963	99.816
B	136.803	4.953	18	57.676	18	24.566	66.912	91.478
C	101.977	3.717	14	44.556	14	12.807	46.279	59.086
D-AUX.-ADTVO	83.384	2.483	12	37.991	12	8.013	32.321	40.334
D-ENCARGADO DE GUARDERÍA	83.384	2.483	10	31.433	10	2.243	38.091	40.334
D-TÉCNICO JARDÍN DE INFANCIA	83.384	2.483	10	31.433	10	2.243	38.091	40.334
D-OFICIAL 1ª	83.384	2.483	10	31.433	10	2.243	49.162	51.405
D-OFICIAL 2ª	83.384	2.483	9	29.975	9	2.243	33.878	36.121
E-CONSERJE	76.123	1.862	10	31.433	10	2.842	28.593	31.435
E-SUBALTERNO	76.123	1.862	10	31.433	10	2.842	28.593	31.435
E-PEÓN	76.123	1.862	8	28.149	8	2.842	32.808	35.650
E-COCINERO/A								
	76.123	1.862	8	28.149	8	2.842	32.808	35.650
E-LIMPIADOR/A CALEFACTOR/A	76.123	1.862	2	15.855	2		10.710	10.710

ANEXO II
TABLAS SALARIALES 2001

Grupo/ Categoría	Salario mes	Antigüedad	Cpto. Destino	C.D. mes	C.E.F.A.C.A.	Cuandía Mes	C.E.F.A.C.B.C.D Mes	Total Específico
A	164.410	6.315	22	75.976	22	36.570	65.242	101.812
B	139.539	5.052	18	58.830	18	25.057	68.250	93.307
C	104.017	3.791	14	45.447	14	13.063	47.205	60.267
D-AUX-ATVO	85.052	2.533	12	38.751	12	8.173	32.967	41.140
D-ENCARGADO DE GUARDERÍA	85.052	2.533	10	32.061	10	2.288	38.852	41.140
D-TÉCNICO DE JARDÍN DE INFANCIA	85.052	2.533	10	32.061	10	2.288	38.852	41.140
D-OFICIAL 1ª	85.052	2.533	10	32.061	10	2.288	50.145	52.433
D-OFICIAL 2ª	85.052	2.533	9	30.390	9	2.288	34.556	36.844
E-CONSERJE	77.645	1.899	10	32.061	10	2.899	29.165	32.064
E-SUBALTERNO	77.645	1.899	10	32.061	10	2.899	29.165	32.064
E-PEÓN	77.645	1.899	8	28.712	8	2.899	33.464	36.363
E-COCINERO/A	77.645	1.899	8	28.712	8	2.899	33.464	36.363
E-LIMPIADOR/A CALEFACTOR/A	77.645	1.899	3	18.682	3		10.924	10.924

ANEXO III

GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO A.- TITULADOS SUPERIORES

GRUPO B.- TITULADOS DE GRADO MEDIO

GRUPO C.- BACHILLER, FP. 2º GRADO O EQUIVALENTE

GRUPO D.- GRADUADO ESCOLAR, FP. 1º GRADO O EQUIVALENTE

CATEGORÍAS:

- Auxiliar Administrativo.
- Encargado Guardería.
- Técnico Jardín de Infancia.

- Oficial de 1ª :

Conductor

Obras.

Fontanero.

Parques y jardines.

Electricista.

Matarife.

- Oficial de 2ª:

Conductor.

Obras.

Fontanero.

Parques y Jardines.

Electricista.

Matarife.

GRUPO E.- CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

CATEGORÍAS:

- Conserje.
- Subalterno.
- Peón.
- Cocinero/a.
- Limpiador/a -Calefactor/a.

7985

113.262 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, acordó ceder gratuitamente el uso del antiguo edificio de correos del Ayuntamiento de Fabero a la Junta de Castilla y León, con la finalidad expresa de destinarlo a la prestación del servicio público de Unidad Veterinaria y Unidad de Desarrollo Agrario u otros servicios públicos análogos.

De conformidad con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, se anuncia que dicho acuerdo se hallará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante el mismo sean presentadas las reclamaciones por parte de los interesados, haciendo constar que transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido el presente acuerdo de cesión de uso del local referido se entenderá definitivamente aprobado sin que haya necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Fabero, a 11 de octubre de 2001.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

8111

2.451 ptas.

* * *

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, aprobó el proyecto 27-LE-259.Fabero: Acceso a E.T.A.P. y depósito en Fabero, Lillo y Bárcena de la Abadía, del Plan Regional de Abastecimiento, incluido en el Programa de Inversiones 2000-2006, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fernando Aira Álvarez, con un presupuesto total de ejecución que asciende a 990.520,67 euros, IVA incluido.

Se anuncia que dicho proyecto se hallará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de VEINTE DÍAS, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante el mismo sean presentadas las alegaciones por parte de los interesados, haciendo constar que transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido el proyecto se considerará aprobado con carácter definitivo sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo que lo declare.

Fabero, a 11 de octubre de 2001.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

8110

2.322 ptas.

* * *

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2001, aprobó el Proyecto de Urbanización 2ª Fase del Polígono Industrial de Fabero, redactado por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Dª Mª José de Santiago Hernández, con un presupuesto total que asciende a 601.012,10 euros, IVA incluido.

Se anuncia que dicho proyecto se hallará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de VEINTE DÍAS, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante el mismo sean presentadas las alegaciones por parte de los interesados, haciendo constar que transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido el proyecto se considerará aprobado con carácter definitivo sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo que lo declare.

Fabero, a 11 de octubre de 2001.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

8108

2.064 ptas.

* * *

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2001, aprobó la Memoria Valorada para Instalación de Alumbrado Público en el vial que une las localidades de Fabero y Otero de

Naraguantas, redactada por el Ingeniero Industrial D. Julián Rodríguez Rodríguez con un presupuesto total que asciende a 5.646.572 pesetas, IVA incluido.

Se anuncia que dicha Memoria se hallará expuesta al público en las oficinas municipales por espacio de VEINTE DÍAS, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante el mismo sean presentadas las alegaciones por parte de los interesados, haciendo constar que, transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido a la Memoria se considerará aprobada con carácter definitivo sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo que lo declare.

Fabero, a 11 de octubre de 2001.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

8107

2.322 ptas.

* * *

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de octubre 2001, se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas y jurídicas que ha de regir la contratación mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la concesión administrativa del Servicio de Campamento Municipal de Turismo "Los Perdigosnes", que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

CONVOCATORIA DE CONCURSO

Simultáneamente, en cumplimiento de lo acordado se convoca concurso en procedimiento abierto, tramitación ordinaria, si bien en el caso de que se presenten reclamaciones contra el Pliego de Condiciones se suspenderá el trámite hasta que las mismas sean resueltas por la Comisión de Gobierno.

1.- Objeto del contrato. La concesión de la explotación del servicio público de Campamento Municipal de Turismo "Los Perdigosnes" en Lillo del Bierzo (Fabero), incluido el servicio de bar-tienda.

2.- Plazo. El periodo de validez de la concesión se fija para el año 2002, período que se prorrogará por años naturales, si no hay denuncia expresa de alguna de las partes con un mes de antelación, sin que el plazo total de la concesión supere los 4 años.

3.- Canon. Se establece como canon anual a satisfacer por el concesionario, la cantidad mínima de 1.000.000 ptas IVA excluido, pudiendo ser mejorado al alza en la oferta.

4.- Criterios objetivos que han de servir de base para adjudicación de la concesión. Serán los siguientes por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se indica: - Mayor canon ofertado (de 0 a 5 puntos).

- Experiencia en la gestión de Campamentos de Turismo (de 0 a 10 puntos).

5.- Fianzas. Fianza definitiva: 500.000 pesetas. Para responder del estado de los bienes que se entreguen al adjudicatario para que desarrolle el servicio, se constituirá una fianza por importe de 5.000.000 Ptas.

6.- Celebración de la licitación. El acto licitatorio es público y se celebrará previa constitución de la Mesa de Contratación a las trece horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo para presentar proposiciones, salvo que dicho día coincida en sábado, supuesto en el cual la licitación tendrá lugar a la misma hora el primer día hábil posterior.

7.- Presentación de proposiciones: Lugar, plazo de presentación y documentación. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la plaza del Ayuntamiento, nº 10 de 24420 Fabero, en horas de oficina durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción: Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del Servicio de Campamento Municipal de Turismo "Los Perdigosnes". Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B cerrados.

El sobre A se titulará "Documentación Administrativa", y contendrá los documentos enumerados en la cláusula 6ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

El sobre B se titulará "Proposición Económica" y deberá contener la proposición con arreglo al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. mayor de edad, con DNI nº....., domiciliado en, actuando en nombre propio, (o en representación de, conforme acreditado con poder bastantado), se compromete a realizar la explotación de la concesión del servicio de Campamento Municipal de Turismo "Los Perdigosnes".

Y HACE CONSTAR:

1.- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para adjudicación de la concesión y que acepta plenamente todas las cláusulas del pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario de dicha concesión.

2.- Que ofrece como canon anual de la concesión la cantidad de pesetas (en letra y nº), IVA excluido.

3.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar establecidos en el artículo 20 LCAP y que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

....., a de de 2001.

Firma,

Fabero, a 11 de octubre de 2001.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

8109

10.062 ptas.

VILLAGATÓN

No habiendo resultado posible practicar la notificación a D. Florentino González Riestra, representante legal y administrador único de GANADOS ASTUR LEONESES S.L., cuyo último domicilio conocido a efectos de notificaciones fue Los Barrios de Nistoso según el recurso potestativo de reposición presentado por él, por causas no imputables a esta Administración, e intentada la misma por dos veces consecutivas, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la misma a través de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villagatón, por ser este el Municipio del último domicilio conocido, la Resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2001, cuyo texto literal es el siguiente :

Pongo en su conocimiento, que la Alcaldesa en funciones, en fecha 26 de septiembre de 2001, adoptó la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN

En la localidad de Brañuelas, a veintiséis de septiembre de dos mil uno.

HECHOS

PRIMERO.- Por D. Florentino González Riestra, actuando en nombre y representación de la sociedad " GANADOS ASTUR-LEONESES, S.L. " y Dª ANITA MURCIA FERNÁNDEZ, quien actúa en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra la Resolución dictada por la Alcaldesa en funciones el día 9 de agosto pasado, publicada en el B.O.P. nº 195, de fecha 25 del mismo mes, por la que se decretaba la clausura de la actividad industrial de explotación de ganado extensivo de vacuno, equino y ovino de carne, cuya titularidad ostenta la sociedad Ganados Astur Leoneses, S.L, y la inmovilización y aislamiento de los animales existentes , por carecer la citada sociedad de las licencias de actividad, de apertura y porque esos animales circulaban libremente por las calles públicas de Los Barrios de Nistoso (Tabladas), sin vigilancia ni control de ningún tipo, poniendo en peligro la seguridad y vida de las personas que habitan en ese pueblo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Notificación a los interesados.- La notificación realizada a D. Florentino González Riestra se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP - PAC, publicada en el BOE nº 285 de 27-11-1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, publicada en el BOE nº 12 de 14-1-1999, y la misma fue realizada en el lugar señalado

por D. Florentino González Riestra en la solicitud de licencia para actividad clasificada presentada en el Registro General de este Ayuntamiento el 23 de marzo de 2000, es decir en la C/ El Norte nº 6 de la localidad de Mieres, provincia de Asturias, y la misma contiene todos los requisitos exigidos por el art. 58.2 de la citada Ley.

Como Don Florentino González Riestra, según informa el Servicio de Correos de Mieres, a pesar de haber sido requerido en dos ocasiones, no compareció en esa unidad a recoger la notificación, se cursó la misma por medio de anuncio publicado en el BOP nº 195 de fecha 25 de agosto de 2001, siguiendo el procedimiento que establece el art. 59.4 del citado texto legal.

En cuanto a la notificación de la recurrente Dª Anita Murcia Fernández, interesado desconocido en la fecha de la resolución, se realizó siguiendo el procedimiento establecido en el art. 59.4 de la mencionada Ley, publicándose anuncio en el BOP nº 195 de fecha 25 de agosto de 2001, no habiéndose conculcado los artículos 31.b y 34 de la misma norma, ya que la identidad de la recurrente se conoció en fechas posteriores a la Resolución recurrida, y por lo tanto la notificación no está sujeta a nulidad alguna.

SEGUNDA.- Procedimiento de clausura de actividad.- El art. 26 de la Ley 5/1.993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, publicada en el BOE nº 297 de 13 de diciembre de 1993, dispone que cuando el Alcalde tenga conocimiento de que una actividad clasificada funciona sin licencia de actividad o apertura efectuará las siguientes actuaciones: a) Si la actividad pudiera autorizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación en la forma y plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara. B). Si la actividad no pudiera autorizarse, por incumplimiento de la normativa vigente, se deberá proceder a su clausura. Y como el caso que nos ocupa, no puede autorizarse porque la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, en su sesión del día 15 de marzo de 2001, acordó emitir INFORME DESFAVORABLE en relación con el expediente tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D. Florentino González Riestra en representación de GANADOS ASTUR LEONESES S.L. de la actividad de EXPLOTACIÓN EXTENSIVA DE VACUNO, EQUINO Y OVINO DE CARNE, y conforme a lo dispuesto en el art. 5, apartado 3º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, el mencionado informe tiene carácter vinculante para el Alcalde, debiendo proceder a la denegación de la licencia de actividad. Resolución de denegación que fue resuelta por la Alcaldía de Villagatón, con fecha 22 de marzo de 2001, resolución que le fue notificada a D. Florentino González Riestra como representante de la sociedad Ganados Asturias Leoneses S.L. a través de anuncio publicado en el BOP nº 103 de 7 de mayo de 2001, por encontrarse ausente en horas de reparto en su domicilio de Mieres, Calle El Norte nº 6.

Y como quiera que esa actividad no puede autorizarse porque el informe de la Comisión de A. C. es desfavorable, no dispone de instalaciones, y el interés público lo aconseja, la Alcaldía de Villagatón, en aplicación del art. 26.b de la citada Ley de Actividades Clasificadas decretó la clausura de la misma, siendo ejecutivo desde esa misma fecha, dado que el principio de eficacia de la actuación administrativa, contemplado en el artículo 103 de la Constitución, con el apoyo que recibe la presunción de legalidad del acto administrativo (artículo 57 de la Ley 30/92), da lugar a la regla general de la efectividad de los actos administrativos que se mantiene en principio, aún cuando el acto sea recurrido, siendo ejecutivo desde esa misma fecha de conformidad con el art. 4.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL, con el art. 51 de la misma, con el art. 4.1. y 208 del ROF y el art. 56 y 57 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP - PAC.

TERCERA.- Otorgamiento de licencia de actividad por silencio positivo.- La sociedad GANADOS ASTUR LEONESES, S.L., mediante escrito de fecha 23 de marzo, solicitó la preceptiva licencia de actividad clasificada para apertura de una explotación ganadera en Los Barrios de Nistoso, no acompañando el documento técnico de descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente, que exige el art. 4 de la Ley 5/1993. Con fecha 27 de marzo de 2000, número de registro de salida 81, la Alcaldía requirió a D. Florentino González Riestra para que en el plazo de diez días, aportase la documentación anteriormente citada en aplicación del art. 71 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre de RJAP - PAC. Como en el referido plazo no entregó la documentación que exige el art. 4 de la reiterada Ley de A. C., tal y como se le advertía en la notificación, se entendió desistido de su petición, archivándose el expediente con los efectos previstos en el art. 41.1 de la Ley 30/92.

El 20 de diciembre de 2000, comparece en las oficinas municipales, una persona de identidad desconocida y en nombre de Florentino González Riestra entrega tres ejemplares de una memoria valorada, relativa a la explotación extensiva de vacuno, equino y ovino de carne en Los Barrios de Nistoso, cuyo promotor es Ganados Asturias Leoneses S.L., redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Maximino Landeira Rodríguez. Con esa misma fecha, la Alcaldía decreta la reapertura del expediente de licencia de actividad de la citada sociedad, instruyéndose el mismo, cumpliendo el procedimiento que señala el art. 5 de la Ley de A. C. remitiéndose el expediente a la Comisión Provincial de A. C. (art. 5.2 Ley 5/93 de A.) el 25 de enero de 2001, y ésta, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2001, acordó emitir informe DESFAVORABLE, notificándonos ese acuerdo el 22 de marzo de 2001 y con esa misma fecha, el Alcalde resolvió el expediente denegando la licencia de actividad a la Sociedad Ganados Asturias Leoneses S.L., notificación que le fue practicada mediante anuncio publicado en el BOP nº 103 de fecha 7 de mayo de 2001, en aplicación del art. 59.4 de la Ley 30/92, por encontrarse ausente de su domicilio a efectos de notificaciones en horas de reparto D. Florentino González Riestra, el día 27 de marzo de 2001, según informe el Servicio de Correos de Mieres, notificación que nos fue devuelta el 19 de abril de 2001.

Del contenido del punto anterior se desprende que el expediente fue resuelto dentro del plazo de cuatro meses, que finalizaba el 20 de abril de 2001, y por lo tanto no es de aplicación del art. 8.1 de la Ley 5/1993 para obtener la licencia de actividad por silencio administrativo positivo.

CUARTO.- Procedimiento sancionador.- La Sociedad Ganados Asturias Leoneses, S.L., y Dª Anita Murcia Fernández han cometido una infracción muy grave por el ejercicio de una actividad clasificada, en funcionamiento sin licencia de actividad o apertura (art. 28.2.b de la Ley 5/1.993 de A. C.). En los próximos días, cumpliendo la cláusula sexta del Decreto de la Alcaldía en funciones de 8 de agosto de 2001, una vez que los recurrentes han reconocido de forma expresa en la alegación 1ª del recurso de reposición presentado, ser propietarios de gran parte del ganado inmovilizado, se procederá a instar a la Junta de Castilla y León para que inicie expediente sancionador contra los mismos, siguiendo el procedimiento que establece el art. 34 de la Ley 5/93, notificándoles los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya la competencia, dado que según regula el art. 32.1 de la Ley 5/93, las infracciones muy graves serán sancionadas en todo caso por la Junta de Castilla y León.

Del contenido de este punto es obvio que el procedimiento sancionador no es inadecuado ni se ha cometido vicio en el procedimiento, dado que hasta la fecha no se ha iniciado y tampoco se ha producido indefensión. El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo que disponen los artículos 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley 30/1992 RJAP - PAC, por la Junta de Castilla y León a instancia de este Ayuntamiento.

QUINTA.- Competencia del Alcalde.- El art. 26 de la Ley 5/93 de A. C. regulariza las actividades sin licencia, facultando al Alcalde para que efectúe las siguientes actuaciones: a) Si la actividad pudiera autorizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación en la forma y plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconseja. b). Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente, se deberá proceder a su clausura. En aplicación de la letra b) del art. 26 de la norma citada, el Alcalde tiene la competencia la proceder a la clausura, ya que esa actividad no puede ser autorizada, porque carece de instalaciones y así lo aconseja el interés público, dado que los animales vienen circulando libremente por las vías públicas sin control ni vigilancia de ningún tipo a pesar de haberse requerido, el 15 de septiembre de 2000, a través de escrito de la Alcaldía núm. 329, habiendo hecho caso omiso a nuestra sugerencia.

Con respecto a la inmovilización y aislamiento del ganado se hace de conformidad con la delegación de competencias sobre la defensa del MUP nº 66 en relación con el ganado abandonado y suelto de origen vacuno y equino por la sociedad Ganados Astur Leoneses S.L., y otros propietarios desconocidos, así como el abandono en las vías públicas de Los Barrios de Nistoso, propiedad de este Ayuntamiento de Villagatón, tras la delegación efectuada por la Junta Vecinal de Los Barrios de Nistoso, propietaria del citado monte, conferida el 4 de agosto de 2001 y aceptada por este Ayuntamiento con fecha 8 de agosto del mismo mes, de conformidad con los siguientes preceptos legales: Artículos 12, 15 y 96 y s.s. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de LRJA - PAC; artículos 7,9,14,38,39,44,77 de la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL; artículo 609 y s.s. del Código Civil, artículo 84 del RD 781/86 por el que se aprueba el TRDRL, artículo 29 y s.s. de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, art. 120 y s.s. del Reglamento de Bienes de las Entidad Locales, artículo 4.1 del ROF, artículos 464 a 468 del reglamento de Montes, Sentencia de 12 de febrero de 1986 del T.S., Sentencia del T.S. de 6 de abril de 1987, artículo 50.1 de la Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León. Pero también es bien cierto que ante la inhibición mostrada por la Junta de Castilla y León, a pesar de ser conocedores de los hechos, ya que la Sra. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Astorga en diligencias previas procedimiento abreviado nº 762/2000, por providencia de fecha 26 de marzo de 2001, a la vista del escrito presentado por el Procurador Sr. Cordero Alonso en representación de la Junta Vecinal de Los Barrios de Nistoso, en cuanto a lo solicitado en el apartado tercero, que en síntesis interesaba que por la Guardia Civil se procediese a la recogida de todos los animales sueltos, acordó que tales extremos, de conformidad con la vigente Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ayuntamiento de Villagatón - Brañuelas y Junta de Castilla y León, habiéndose remitido oficio a esta última por parte de la Sra. Juez María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, para poner en su conocimiento los hechos. Y en base a esa providencia y como consecuencia de la alteración del orden público que originó esa grave situación, la Alcaldía en funciones, por causas de fuerza mayor y ante la inhibición de las Consejerías de Sanidad, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, siendo consciente que la clausura de la actividad afectaba en su totalidad a animales vivos, aceptó la responsabilidad de encargarse del cuidado, vigilancia y manutención de todos los animales con carácter sustitutorio, por exigirlo la Presidente de la Junta Vecinal de Los Barrios de Nistoso, acompañada por más de 200 personas de esa localidad, reunidos en la Casa Consistorial, hasta tanto, los propietarios de los animales se hiciesen cargo de los mismos, sin perjuicio de que se dio cuenta de esa situación al Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Animal de la Junta de Castilla y León, interesándole el control sanitario de esos animales desde la fecha en que fueron concentrados y aislados los animales.

Para mayor abundamiento, la estancia no autorizada de ganado en el monte de utilidad pública constituye una ocupación permanente y un aprovechamiento indebidos del patrimonio forestal, cuya responsabilidad incumbe a los propietarios de aquél y que, obliga a la administración titular del Monte de Utilidad Pública, a la adopción de las medidas necesarias conducentes a la retención y custodia de los animales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50.1.a de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, con el fin último de someterlos al ineludible control. La custodia, control y aislamiento de los animales, a la vista de los hechos constatados, son medidas necesarias y urgentes desde el punto de vista del control de la sanidad animal y por eso se solicitó la directa supervisión e inspección de los Servicios Veterinarios de la Junta de Castilla y León. Y como la Junta Vecinal de Los Barrios de Nistoso, propietaria del monte, no dispone de medios personales y materiales necesarios para afrontar esa grave situación, delegó esa competencia en este Ayuntamiento.

El art. 25.2. letras a) f) y h) de la Ley 2/85, de 2 de abril, RBRL, dispone que los municipios ejercerán en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en materia de seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y de la salubridad pública.

SEXTA.- Infracción de los principios de la potestad sancionadora.- No se ha impuesto sanción de clausura alguna y por lo tanto no se ha conculcado los principios que establecen los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92. Se dictó una resolución decretando la clausura de la actividad, por ejercer una actividad industrial sin licencia de actividad y apertura, al amparo de lo dispuesto en el art. 26.b de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas en Castilla y León.

Con respecto al requerimiento por vía notarial efectuado en el domicilio particular de Teniente de Alcalde Doña Montserrat Nuevo Martínez, pasadas las 22 horas del día 12 de septiembre de 2001, aunque en el Decreto de 8 de agosto de 2001, notificado por 2 veces, con fechas 11 y 13 de agosto del mismo mes y en el BOP nº 195 de 25 de agosto del año en curso, tanto a la sociedad de Ganados Astur Leoneses S.L. como a otros propietarios desconocidos, figuraba explícitamente el día de finalización de presentación ante esta Administración, lo que es cierto que este Ayuntamiento cumple el art. 38.6 de la Ley 30/92, dado que tiene abierto su Registro, de lunes a viernes de 8.00 a 15.00 horas, garantizando el derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos previstos en el art. 35 de la reiterada Ley. De que igual podría haberlo presentado por todos los medios que la legislación ampara y garantiza, pero siempre ante el órgano competente y en el domicilio de esta administración local. El domicilio y hogar particular de un Concejal, no es el domicilio de este Ayuntamiento. No obstante, deseando esta administración subsanar el posible error de cómputo de plazos, se retrotrae el procedimiento en el tiempo, concediéndole un plazo de 48 horas, contados a partir del recibo de notificación que finalizara a las 15.00 horas y ante el Registro del Ayuntamiento de Villagatón, siendo ese el motivo por lo que no se hizo la entrega de animales, además de no presentar la documentación que acreditase la propiedad de los animales requerida en el Decreto, del cual él reconoce tener conocimiento, así como por no haber depositado la garantía provisional para el levantamiento del embargo de los citados animales y nunca actitudes prepotentes e ilegales que describe en su recurso. Por ello, sería conveniente retrotraer el expediente a la fase de instrucción en la que remotamente se haya podido cometer un defecto de forma que fuese causa de anulabilidad del procedimiento y lo que es más importante, para no violar los derechos e intereses de los recurrentes.

SÉPTIMA.- Ejecutividad de la resolución recurrida. La resolución dictada el 8 de agosto de 2001, puso fin a la vía administrativa. El principio de eficacia de la actuación administrativa contemplado en el artículo 103 de la Constitución, con el apoyo que recibe la presunción de legalidad del acto administrativo (artículo 57 de la Ley 30/92), da lugar a la regla general de la efectividad de los actos administrativos que se mantienen en principio, aún cuando el acto sea recurrido.

Vistos los argumentos citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. Florentino González Riestra actuando en nombre y representación de la sociedad GANADOS ASTUR LEONESES S.L. y Dª Anita Murcia Fernández, contra la Resolución dictada por la Alcaldesa en funciones el día 9 de agosto de 2001, por las siguientes razones :

PRIMERO.- No ha lugar a que se declare nula y no conforme a derecho la Resolución recurrida y la subasta pública celebrada el día 13 de septiembre de 2001, porque la misma se ajusta a la legalidad vigente.

SEGUNDA.- Desestimar la reclamación de daños interpuesta por los recurrentes por importe de 23.000.000 Ptas, porque el acto administrativo como ha quedado demostrado se ajusta a derecho.

TERCERA.- Como quiera que el ganado vacuno se encuentra todavía en el paraje " Prado La Villa ", de la localidad de Los Barrios de Nistoso, de conformidad con lo argumentado en el punto sexto de los fundamentos derecho, notificar a los recurrentes, para que en el plazo de dos días, comparezcan a hacerse cargo de los animales de su propiedad, con la finalidad de no violar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución de desestimación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso contencioso - administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

El recurso contencioso - administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de León (si se trata de materias relacionadas con personal, tributos, licencias, ruina o sanciones con el alcance del art. 8.1 de la LJCA), o ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid (en los demás casos).

También podrá interponer cualquier otro Recurso que estime oportuno.

Brañuelas, 1 de octubre de 2001.-La Secretaria, María Concepción Veiga Alvarez.